



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

Asistentes:
 Presidente: Excmo. Sr. Don Joaquín Borrell
 Mestre. Gobernador Civil.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
 deiro Piñeiro.

Vocales:
 Don Miguel A. Delmas Pérez de Salcedo.
 Don José Casal Pereira.
 Don Ricardo García Borregón.
 Don Pedro Rial López.
 Don José L. de la Torre Nieto.
 Don José Portela Pintos.

Secretario:
 Don Manuel Ezquieta Fernández.

En la Ciudad de
 Pontevedra, siendo las
 diecisiete treinta horas
 del día once de Diciembre
 de mil novecientos ochen-

---oOo---

ta y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se
 reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con
 objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en
 el término municipal de P O N T E V E D R A , y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 15 montes radicados en el Ayuntamiento de Pontevedra entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE BORA.

Cabida: 120 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Cotobad.

Este: Idem.

Sur: Término municipal de Pontevedra.

Oeste: Término parroquial de Bora.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 22 de Junio de 1981 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Pontevedra la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Pontevedra, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 179 de fecha 7 de Agosto de 1981, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Pontevedra se persona en el expediente aportando datos de los montes incluidos en el Inventario municipal, y de los inscritos en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se persona en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Berducide por medio de su presidente de la Asociación de Vecinos interesan la clasificación de sus montes.
- b) Por los vecinos de los distintos lugares de Bora, se persona D. José Amestoy Fernández interesando clasificación de sus montes, así como también D. Modesto Barcia, concejal delegado en las parroquias de Marcoñ y Bora, que interesa la rápida clasificación de los montes de esa parroquia.
- c) El Sr. Amestoy en otro escrito, habla del aprovechamiento en el monte Couto Blanco por los vecinos, adjuntando copia de un escrito sobre encargo a un perito de la división en parcelas del mismo para disfrute de los vecinos que había en el año 1912, dejando parcelas para los vecinos venideros a casas entonces deshabitadas, todo ello supeditado a los antecedentes que obren en el servicio.
- d) Los de Campañó dan cuenta del nombramiento de una Junta Provisional para que se ocupe de la clasificación de los montes.
- e) Un representante de tres lugares de la Canicouba, se persona para pedir se aplaze la clasificación, por no tener nombrada junta; mientras que los de otros tres lugares de la misma parroquia de Canicouba nombran una junta a efectos de la clasificación de los montes.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____ Rf.º 5-11-2

- f) Por la parroquia de Carponzones se persona el señor Albite Magdalena, interesando la clasificación de los montes en favor de la parroquia y que se entiendan con él para sucesivas diligencias.
- g) Por los vecinos de Geve, donde vive Benito Rivas Maquieira, aporta certificación de los documentos que obran en archivos de la Diputación Provincial y en el Histórico y una certificación del Registro de la Propiedad sobre foros en la parroquia sobre diversas fincas sin que se precise que afecten de una manera particular a algún monte.
- h) Los de San Andrés de Geve aportan documentación del Marqués de la Ensenada referente a sus montes y señalan el desacuerdo existente en la parroquia de Santa María de Geve en monte Concheiro, al omitirse un mojón en el Campo de la Cruz; también aportan documentación referente a la excepción de la venta de los montes por el hecho de ser comunales.
- i) Los de Lourizán comunican nombramiento de Junta Provisional para seguir la clasificación y aportan documentos de los archivos para acreditar el carácter vecinal de sus montes; en posteriores escritos reclaman que no fueron aportados documentos, afirmación que se hace en la información; también señalan discrepancias con la asignación o división de la parcela Pardecelas, así como también señalan que no se precisa alguna parcela que figura en la documentación aportada.
- j) Los de Marcón comunican que nombran comisión para que promueva acciones legales para defender sus montes.
- k) Se presenta por Mourente escrito del presidente de la Asociación de vecinos interesando la clasificación de sus montes.
- l) Por Salcedo se persona el señor Estévez sin que acredite su carácter de presidente de la Junta Provisional alegando que no es verdad no hubiera documentos aportados al expediente; pide condiciones por la que se otorgó la concesión del monte San Martín y afirmando que la relación es incompleta e inexacto el perímetro y la superficie de los montes.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1961 figuran los montes de las distintas parroquias por ser montes del común.

RESULTANDO: Que de las informaciones recogidas estos montes vienen aprovechándose en mano común.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviembre de 1980 y el Reglamento a aplicar en lo que no se oponga a esa ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de Noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las omisiones que se hayan podido tener con algunas parcelas de montes siempre son subsanables con nuevos expedientes instruidos al amparo de las peticiones de las comunidades vecinales.

CONSIDERANDO: Que las pequeñas diferencias de linderos existentes entre las comunidades parroquiales no es obstáculo para que se proceda a su clasificación, ya que después las comunidades constituidas pueden solventar las diferencias incluso mediante la fijación de los linderos, incluso con los oportunos deslindes.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia que se describe en el primer resultando se individualizan parcelas con arreglo al siguiente detalle:

PARCELA NUM. 1.

Nombre de la parcela: COUTO BLANCO.

Cabida: 51 Has.

Límites:

Norte: Fincas particulares.

Este: Término municipal de Cotobad.

Sur: Carretera.

Oeste: Idem. y fincas particulares.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

PARCELA NUM. 2.

Nombre de la parcela: SALGUEIRAL.

Cabida: 135,50 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Cotobad.

Este: Idem.

Sur: Idem.

Oeste: Fincas particulares.

PARCELA NUM. 3.

Nombre de la parcela: BELEITAR Y PORTELA.

Cabida: 39,50 Has.

Límites:

Norte: Fincas particulares.

Este: Idem.

Sur: Parroquia de Maroón.

Oeste: Fincas particulares.

CABIDA TOTAL DE LAS TRES PARCELAS..... 226,00 Has.

CONSIDERANDO; Que el Jurado estimó que las tres parcelas de esta parroquia debían ser asignadas a los diversos lugares que vienen disfrutándolas desde tiempo inmemorial, por lo que queda desglosado de la siguiente manera:

PARCELA NUM. 1.-COUTO BLANCO, de 51 Has., asignado a los vecinos de los lugares de Portazgo, Ponte, Couto, Valo, Quinteiro y Portamuños.

PARCELA NUM. 2.-SALGUEIRAL, de 135,5 Has., a los vecinos del lugar de Salgueiral.

PARCELA NUM. 3.-BELEITAR Y PORTELA, de 39,5 Has., a los vecinos de los lugares de Leiras, Cardosa, Tombo y Vilares.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma
no Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMUN EL MONTE DENOMINADO COUTO BLANCO, SALGUEIRAL y BELEITAR Y POR-
TELA
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION,
COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE B O R A
--lugares que se indican-- DEL TERIMIO MUNICIPAL
DE P O N T E V E D R A , POR REUNIR
LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO
DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el
plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el
plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLU-
CION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo
dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla-
mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESO-
LUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Las firmas manuscritas corresponden a los miembros del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común que asistieron a la sesión. Se observan al menos tres firmas distintas, algunas con nombres parciales legibles como 'Luis' y 'José'.

VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2022, del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, por el que se publica el acuerdo sobre el deslinde parcial realizado entre las comunidades de montes vecinales en mano común de Couto Valo Branco (ayuntamiento de Pontevedra) y de Vilanova (ayuntamiento de Cerdedo-Cotobade), respecto de la linde común de sus montes.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, se le da publicidad al acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, el 14 de junio de 2022, en relación con el deslinde parcial entre las comunidades de montes vecinales en mano común de Couto Valo Branco (ayuntamiento de Pontevedra) y de Vilanova (ayuntamiento de Cerdedo-Cotobade), respecto de la linde común de sus montes (expediente PO-DESC-01/18).

Hechos:

Primero. El 4 de enero de 2018, José Carlos Regueira Villaverde, en representación de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común (en adelante, CMVMC) de Couto Valo Branco, presenta en el Registro presencial de la Xunta de Galicia con el núm. de entrada 1008/RX25470 solicitud de deslinde entre la CMVMC de Couto Valo Branco (ayuntamiento de Pontevedra) y la CMVMC de Vilanova (ayuntamiento de Cerdedo-Cotobade).

Segundo. En el expediente consta la siguiente documentación conforme al artículo 53 de la Ley 7/2012: acta de conciliación, certificados de aprobación de deslinde en las asambleas generales de las comunidades, memoria descriptiva con plano de deslinde y cartografía en formato digital.

La línea de deslinde propuesta está compuesta por los siguientes puntos:

Mojón B	x: 534.943,900	y: 4.699.300,860
Mojón C	x: 534.999,048	y: 4.699.208,102
Mojón D	x: 535.148,258	y: 4.698.892,402
Mojón E	x: 535.150,600	y: 4.698.866,180
Mojón F	x: 535.181,460	y: 4.698.779,860



Mojón G	x: 535.250,350	y: 4.698.615,370
Punto DP1	x: 535.283,350	y: 4.698.553,170 dominio público carretera
Punto DP2	x: 535.296,820	y: 4.698.527,780 dominio público carretera
Mojón H	x: 535.315,975	y: 4.698.491,66811
Mojón I	x: 535.409,671	y: 4.698.386,36793

Revisada la cartografía de las resoluciones de clasificación de ambos montes vecinales en mano común se detecta que existe colindancia entre ambos montes vecinales en mano común y no afecta a terceros propietarios excepto en el tramo A-B que no existe colindancia y elimina la carretera nacional desde sus dominios públicos.

La línea no respeta la línea de deslinde del Instituto Geográfico Nacional entre los ayuntamientos de Pontevedra y Cerdedo-Cotobade.

El Servicio de Montes considera que la solicitud se ajusta a lo establecido en el artículo 53 por lo que propone la aprobación del deslinde teniendo en cuenta que en el caso de que el Jurado apruebe el deslinde se remitirá al catastro los puntos de deslinde en formato shp.

Consideraciones legales y técnicas:

Primera. La presente resolución se dicta al amparo del artículo 53 del Reglamento para la ejecución de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común, aprobado por el Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segunda. El artículo 53 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, recoge el procedimiento que hay que seguir en el deslinde entre montes vecinales en mano común y establece que el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común, tras el examen de la documentación presentada, dictará resolución que será publicada en el *Diario Oficial de Galicia* y notificada a las comunidades interesadas.

De acuerdo con los hechos y con las consideraciones legales y técnicas expuestas, el Jurado, por unanimidad de sus miembros,

ACUERDA:

Aprobar el deslinde parcial realizado entre la CMVMC de Couto Valo Branco (Pontevedra) y la CMVMC de Vilanova (Cerdedo-Cotobade), respecto de su linde común en los términos indicados en el hecho segundo.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Pontevedra, 5 de septiembre de 2022

Antonio Crespo Iglesias
Presidente del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales
en Mano Común de Pontevedra



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 7 de agosto de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución do acordo da revisión do esbozo dos montes veciñais denominados Couto Branco e Couto Branco, Quinteiro e Porto Muíño, da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Portazgo, Ponte, Couto, Valo, Quinteiro e Porto, no concello de Pontevedra (expediente RE22070).

Para os efectos previstos na disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, dáselle publicidade ao acordo acadado polo Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, en sesión que tivo lugar o 26 de xuño de 2024, respecto á revisión do esbozo e elaboración da cartografía actualizada dos montes veciñais denominados Couto Branco e Couto Branco, Quinteiro e Porto Muíño, da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Portazgo, Ponte, Couto, Valo, Quinteiro e Porto, no concello de Pontevedra (expediente RE22070).

O 22.2.2024, o Servizo de Montes deste Departamento territorial emitiu o seguinte informe:

Feitos:

Primeiro. O 30.9.2022, con número de rexistro de entrada 2022/2414858, a Comunidade de Montes Veciñais en Man Común (en diante, CMVMC) de Portazgo, Ponte, Couto, Valo, Quinteiro e Porto, do concello de Pontevedra, solicitou a revisión total do esbozo do Monte Veciñal en Man Común (en diante, MVMC) de:

- Couto Branco (ID2967).
- Couto Branco, Quinteiro e Porto Muíño (ID2968).

A dita solicitude deu lugar á apertura do expediente RE22070. Consta no expediente:

– Memoria técnica da CMVMC Couto Valo Branco, parroquia de Bora, concello de Pontevedra, asinada o 7.7.2022 polo enxeñeiro forestal núm. 1.156 do COETF de Galicia.



– Certificado do 22.9.2022 da secretaria, coa conformidade do presidente da CMVMC, da aprobación en Asemblea Xeral do 9.7.2022.

– Cartografía en formato dixital.

Proponse a revisión total do MVMC da CMVMC de Portazgo, Ponte, Couto, Valo, Quintero e Porto:

– Na estrema coa CMVMC de Vilanova respéctase a liña de deslindamento consonte o anuncio do 5 de setembro de 2022, do Xurado de MVMC de Pontevedra, polo que se publica o acordo sobre o deslindamento parcial realizado entre as comunidades de Montes Veciñais en Man Común de Couto Valo Branco (Pontevedra) e de Vilanova (Cerdedo-Cotobade), respecto da estrema común dos seus montes (DOG núm. 179, do 20 de setembro).

– Na estrema coa CMVMC de Salgueiral perfílase a liña do esbozo existente.

– No esbozo coas propiedades particulares percórrese todo o perímetro do monte comunal realizando o levantamento topográfico co uso dun GPS centímetro (o erro admisible era por debaixo de 10 cm), e buscando no terreo aqueles sinais naturais ou artificiais que perfilan o límite comunal, como poden ser camiños, muros ou marcos. Logo, interprétanse os resultados sobre as ortofotos e cartografía catastral e descóntanse os encravados de parcelas privadas e dominios públicos de estradas. Regúlase a adquisición das parcelas 126 e 127 do polígono 12 realizadas nos anos 80.

Segundo. O monte de Couto Branco (ID2967) foi clasificado polo Xurado de MVMC de Pontevedra o 11.12.1981 cunha superficie de 51 ha. O monte Couto Branco, Quintero e Porto Muíño (ID2968) foi clasificado polo Xurado de MVMC de Pontevedra, o 13.1.1987, cunha superficie de 38 ha.

Segundo os datos do Sistema rexistral forestal regulado no artigo 126 da Lei 7/2012, de montes de Galicia:

– Non consta contrato de xestión vixente coa Consellería do Medio Rural.

– A CMVMC dispón dun instrumento de xestión forestal aprobado e inscrito no Rexistro de Montes Ordenados de Galicia co núm. 360150 e vixente ata 2025.

– Non constan actos de disposición que modifiquen o MVMC.

– Consta o expediente completo do deslindamento coa CMVMC de Vilanova.



Terceiro. A superficie e perímetro da revisión do esbozo proposto total é de 70,51 ha e 11,79 km de perímetro revisado e non se modifican os límites establecidos nas resolucións de clasificación do Xurado de MVMC de Pontevedra. O MVMC Couto Branco (ID2967) cunha superficie de 47,96 ha e o MVMC Couto Branco, Quinteiro e Porto Muíño (ID2968) de 22,55 ha.

Cuarto. O 2.10.2023, o Xurado Provincial de MVMC de Pontevedra acordou solicitar ao Servizo de Montes unha proposta coa revisión e elaboración da cartografía actualizada do monte veciñal clasificado a favor da CMVMC de Portazgo, Ponte, Couto, Valo, Quinteiro e Porto, do concello de Pontevedra (expediente RE22070), coa finalidade de dar cumprimento ao establecido na disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

Consideracións legais e técnicas:

Primeira. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (en diante, LMG), na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

Segunda. A revisión do esbozo dos montes veciñais Couto Branco (ID2967) e Couto Branco, Quinteiro e Porto Muíño (ID2968) proposta polo Servizo de Montes é a achegada pola CMVMC de Portazgo, Ponte, Couto, Valo, Quinteiro e Porto (Pontevedra) e queda definida consonte os datos reflectidos no feito terceiro.

Vista a proposta de revisión presentada polo Servizo de Montes sobre a adaptación do esbozo dos montes veciñais denominados Couto Branco e Couto Branco, Quinteiro e Porto Muíño, e de conformidade co previsto na disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, este Xurado, por unanimidade dos seus membros,

ACORDA

Aprobar a revisión do esbozo do montes veciñais denominados Couto Branco e Couto Branco, Quinteiro e Porto Muíño, clasificados a prol da CMVMC de Portazgo, Ponte, Couto, Valo, Quinteiro e Porto (Pontevedra), segundo a proposta do Servizo de Montes e a planimetría elaborada por este.

Pontevedra, 7 de agosto de 2024

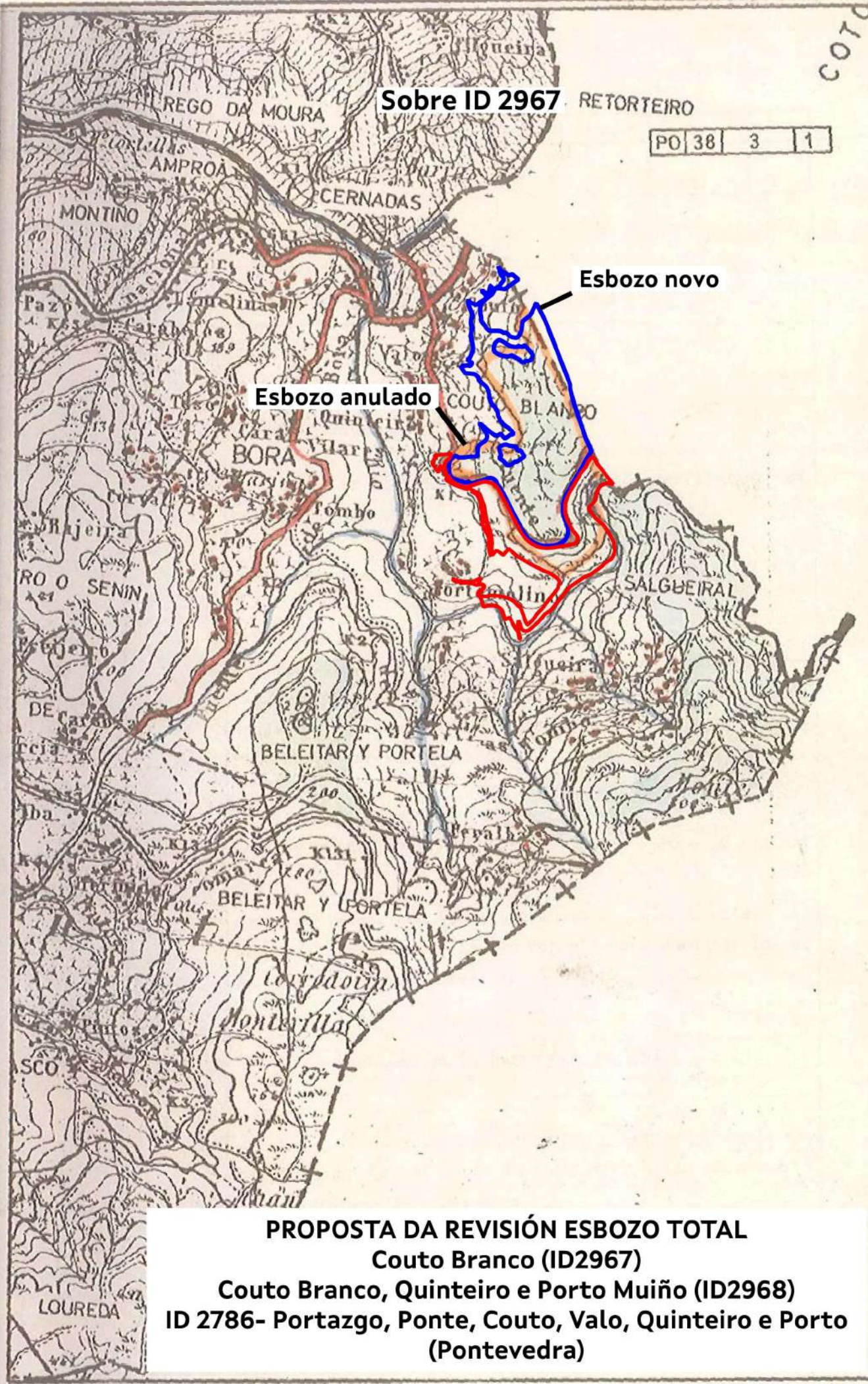
Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial
de Clasificación de Montes Veciñais
en Man Común de Pontevedra



CO70

Sobre ID 2967 RETORTEIRO

PO 38 3 1



Esbozo anulado

Esbozo novo

PROPOSTA DA REVISIÓN ESBOZO TOTAL

Couto Branco (ID2967)

Couto Branco, Quinteiro e Porto Muiño (ID2968)

ID 2786- Portazgo, Ponte, Couto, Valo, Quinteiro e Porto (Pontevedra)

534400

535200

4699200

4699200

4698400

4698400

4697600

4697600

534400

535200

Escala 1:8.000 (etrs89)

Xuño - 2024

REVISIÓN ESBOZO
 ID 2967 - Monte Couto Branco
 ID 2968 - Monte Couto Branco, Quintero e Porto Muiño
 ID 2786 - Pertenza Portazgo, Ponte, Couto, Valo, Quintero e Porto

CMVMC de PORTAZGO, PONTE,
 COUTO, VALO, QUINTEIRO e PORTO
 Concello de Pontevedra



CONSELLERÍA
 DO MEDIO RURAL
 Dir. Territorial de Pontevedra
 Servizo de Montes

